

EXPEDIENTE: 00102/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00102/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de noviembre de 2009, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“Copia digitalizada de los documentos donde especifique claramente todos los trabajos que ha realizado el municipio en la unidad habitacional CEBADALES I y II para mantener en buen estado la unidad ya sea por poda de árboles, cambio de luminarias, poda de áreas verdes, mantenimiento a los centros sociales (que trabajos se les ha realizado para mantenerlos en buen estado), pinta de banquetas, pinta edificio, pago de luz, o cualquier trabajo que realizó el municipio a esta unidad y cuanto dinero se les ha asignado a la misma ya sea en especie, o en efectivo (a que persona) o por trabajos realizados en los años lectivos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Cuánto dinero ha canalizado el municipio a la unidad habitacional CEBADALES I y II por cualquier concepto (trabajos, especie, efectivo etc.), cuáles son los trabajos que ha realizado en esta unidad (pintura, alumbrado, poda, impermeabilizado, limpieza, etc. en los años lectivos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00080/CUAUTIT/IP/A/2010.

II. Con fecha 21 de enero de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Quiero comentarle que esta Dirección de Servicios Públicos Municipales trabaja por medio de solicitudes de servicio (denominados reportes) que se levantan al instante de que son requeridos y son levantados por cada uno de los auxiliares administrativos de esta Dirección y de forma inmediata son canalizados al área correspondiente para que se brinde el servicio en un plazo no mayor a las 24 hrs. Y son emitidos por vía:

a) Telefónica: Los ciudadanos se comunican por este medio, reportando sus necesidades y/o peticiones (solicitando datos concisos).

b) Vía escrito: Son oficios donde la ciudadanía, escuelas, solicitan diferentes apoyos como son: reparación de banquetas, pintura de guarniciones, mantenimiento a juegos infantiles, mano de obra para el cambio de tubería, colocación de postes (siempre y cuando haya en existencia), reparación de alumbrado público, recolección de basura y bacheo. Este tipo de peticiones deben ser entregadas directamente a la Coordinación de Oficialía de Partes, quien sella de recibido, posteriormente Oficialía de Partes, se encarga de hacer llegar los escritos a esta Dirección para otorgar el seguimiento respectivo; lo mismo sucede con la Dirección de Atención Ciudadana, que trabaja mediante el formato de recepción de queja (reporte), que atiende de manera personal o por teléfono, haciéndonos llegar el reporte oportuno, para brindar el apoyo solicitado, o de no ser posible se les informa vía telefónica. También existen los escritos que nos hacen llegar directamente las diversas direcciones del H. Ayuntamiento, solicitando apoyos varios.

c) Personales: cuando los ciudadanos acuden directamente a esta Dirección, a solicitar una orden de trabajo (reporte) ya sea de fuga de agua, lámpara fundida, bacheo retiro de cascajo, rehabilitación de camino, recolección de basura, pinta de guarniciones, poda y derribo de arboles, desalojo de pasto, o bien los empleados en general de esta dirección, solicitando personalmente la orden de trabajo.

d) Extras: Son trabajos que localizan los empleados por medio de giras en las colonias, por casualidad o que en la calle la ciudadanía identifica al personal de servicios públicos y les solicita algún trabajo y/o reparación, (sin reporte) los cuales reparan en el momento y con posterioridad, levantan los reportes ya atendidos.

e) Programados: son reportes considerados para su ejecución y/o dentro del programa, de los cuales ya están trabajando.

f) Falta por atender: trabajos que aun no se atienden, ya sea por falta de material o en espera de que los solicitantes se coordines con los vecinos y otorgamos respuesta.

g) Es por ello que no se conservan documentos que especifiquen claramente todos los trabajos que se han llevado en esta unidad habitacional de CEBADALES I y II, porque esta mecánica de trabajo es para todo el municipio y estas solicitudes son de todos los días para todas las comunidades" **(sic)**



EXPEDIENTE:	00102/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 4 de febrero de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00102/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se me entregó la información solicitada.

Se me informó que la información que solicité no existía y lo único que se me entregó de información fueron procesos administrativos para solicitar un servicio público (anexo petición y respuesta) que no concuerda” **(sic)**

IV. El recurso **00102/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 25 de febrero de 2010, se celebró audiencia pública con **EL SUJETO OBLIGADO** y de la cual se desprendió la siguiente Acta:

**ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN
00102/INFOEM/IP/RR/A/2010**

Jueves 25 de febrero, 2010, a las 14:00 hrs.

Siendo las 14:00 hrs. del día que se señala en el proemio de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación al Recurso de Revisión 00102/INFOEM/IP/RR/A/2010 en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente por parte de **EL SUJETO OBLIGADO:**

- C. Levi Lazcano Juárez, Titular de la Unidad de Información.

Para el desahogo de la audiencia por parte de la Ponencia, estuvo:

- Lic. Juan Carlos Carrasco Gutiérrez, Proyectista de la citada Ponencia

De la citada audiencia se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00080/CUAUTITLÁN/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo se confrontó punto por punto la solicitud con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**. De igual modo, **EL SUJETO OBLIGADO** dio mayores detalles sobre la respuesta a la solicitud de información en comento.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. El C. Levi Lazcano Juárez, titular de la Unidad de Información manifestó que respecto de la petición realizada y con relación a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y hasta agosto de 2009, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento no se cuenta con la información solicitada.
2. Con relación a los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Cebadales I y II, el titular de la Unidad de Información refiere que el Ayuntamiento realiza jornadas asistenciales el día sábado de cada semana, y que hasta el día de la presente no



**PONENCIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

3. le ha correspondido llevar algún servicio de los que se encuentran señalados en la petición original a dicha Unidad.
4. El titular de la Unidad de Información, señaló que el día 16 de enero del año en curso le informó al recurrente de manera verbal lo ya transcrito en los dos puntos anteriores.
5. El titular de la Unidad de Información se comprometió a entregar los documentos que acrediten el procedimiento de localización de la información en los archivos del Ayuntamiento y en su caso, hacer llegar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada emitida por su Comité de Información.

Concluidas las explicaciones anteriores y leída la presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 14:30 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes.

Por EL SUJETO OBLIGADO:



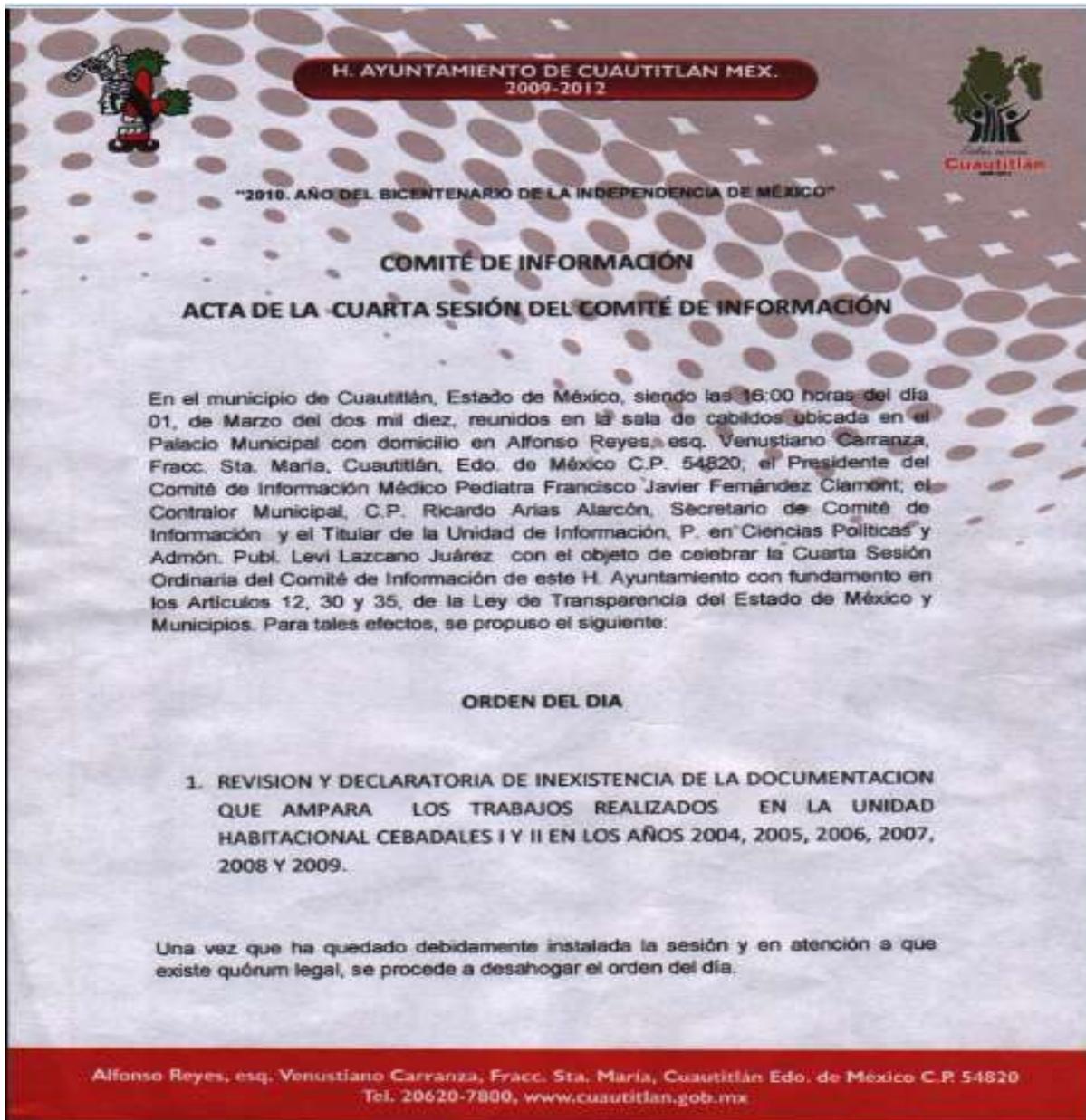
LEVI LÁZCANO JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

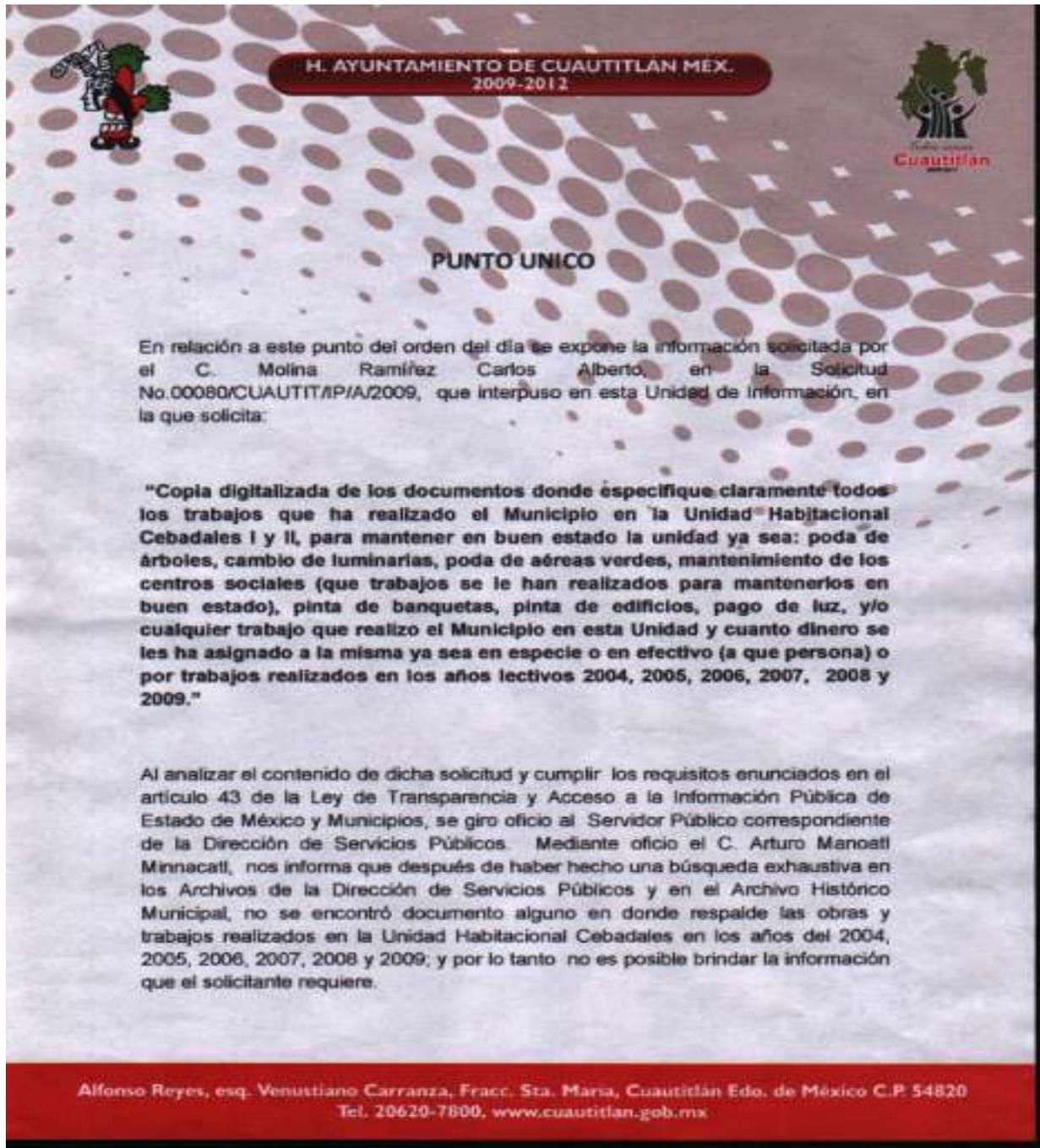
Por la Ponencia:



JUAN CARLOS CARRASCO GUTIÉRREZ
PROYECTISTA

VI. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos, que en la parte conducente señala:





**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN MEX.
2009-2012**

PUNTO UNICO

En relación a este punto del orden del día se expone la información solicitada por el C. Molina Ramírez Carlos Alberto, en la Solicitud No.00080/CUAUTIT/PP/A/2009, que interpuso en esta Unidad de Información, en la que solicita:

"Copia digitalizada de los documentos donde especifique claramente todos los trabajos que ha realizado el Municipio en la Unidad Habitacional Cebadales I y II, para mantener en buen estado la unidad ya sea: poda de árboles, cambio de luminarias, poda de aéreas verdes, mantenimiento de los centros sociales (que trabajos se le han realizados para mantenerlos en buen estado), pinta de banquetas, pinta de edificios, pago de luz, y/o cualquier trabajo que realizo el Municipio en esta Unidad y cuanto dinero se les ha asignado a la misma ya sea en especie o en efectivo (a que persona) o por trabajos realizados en los años lectivos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009."

Al analizar el contenido de dicha solicitud y cumplir los requisitos enunciados en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, se giro oficio al Servidor Público correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos. Mediante oficio el C. Arturo Manoañ Minnacatl, nos informa que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Dirección de Servicios Públicos y en el Archivo Histórico Municipal, no se encontró documento alguno en donde respalde las obras y trabajos realizados en la Unidad Habitacional Cebadales en los años del 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, y por lo tanto no es posible brindar la información que el solicitante requiere.

Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. Maria, Cuautitlán Edo. de México C.P. 54820
Tel. 20620-7800, www.cuautitlan.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉX.
2009-2012**

- Tomando así en cuenta que, aunque la información no se encuentra dentro de los supuestos de Reservada y Clasificada descritos en los Artículos 19, 20, 21, 22, 24, 25, 25 Bis y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y aun de que no contienen Datos Personales, no puede ser entregada ya que no existe dentro de los archivos de esta administración la Información Solicitada por el C. Molina Ramírez Garlos Alberto. Declarando así con fundamento en los Artículos 29, 30 Fracc. VII y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la inexistencia de dichos documentos para poder dar contestación a la Solicitud de Información emitida por el Ciudadano mencionado anteriormente.

No habiendo otro asunto que tratar en la presente Sesión del Comité de información de este H. Ayuntamiento, se da por concluida la presente.

Médico Pediatra Francisco Javier Fernández Clamont
Presidente Municipal y Presidente del Comité de Información

C.P. Ricardo Arias Alarcón
Contralor Municipal y Secretario del Comité de Información

C. Levi Cisneros Juárez
Titular de la Unidad de Información

Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. Maria, Cuautitlán Edo. de México C.P. 54820
Tel. 20620-7800, www.cuautitlan.gob.mx

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resultan aplicables en principio las previstas en las fracciones II y IV. Esto es, por un lado, la causal por la cual se considera que la información entregada no corresponde a la solicitada y por el otro, que la respuesta es desfavorable a la solicitud de origen. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.



EXPEDIENTE: 00102/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Sobre este punto, es pertinente señalar que es hasta el Informe Justificado cuando se remite el Acta emitida por el Comité de Información en la cual se dictamina la inexistencia de la información.

Al retomar los agravios de **EL RECURRENTE** debe confrontarse la solicitud con la respuesta para revisar si se actualizan o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde la misma con lo que se requiere en la solicitud de origen, así como si la declaratoria de inexistencia que hace de la información está debidamente fundada y motivada.

b) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la misma es acorde a lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

De igual manera, revisar si la declaratoria de inexistencia de la información es apegada a Derecho o por el contrario, carece de la debida fundamentación y motivación.

Ahora bien, del cotejo siguiente se demuestra claramente que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** agravia a **EL RECURRENTE** al proporcionar en forma incoherente una contestación que narra el procedimiento que se debe seguir al requerir un servicio público y no proporciona las documentales que avalan los mismos respecto de la unidad habitacional referida en la solicitud:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>1. Copia digitalizada de los documentos donde especifique claramente todos los trabajos que ha realizado el municipio en la unidad habitacional CEBADALES I y II para mantener en buen estado la unidad ya sea por poda de árboles, cambio de luminarias, poda de áreas verdes, mantenimiento a los centros sociales (que trabajos se les ha realizado para mantenerlos en buen estado), pinta de banquetas, pinta edificio, pago de luz, o cualquier trabajo que realizó el municipio a esta unidad y cuanto dinero se les ha asignado a la misma ya sea en especie, o en efectivo (a que persona) o por trabajos realizados en los años lectivos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, y 2009.</p>	<p>Quiero comentarle que esta Dirección de Servicios Públicos Municipales trabaja por medio de solicitudes de servicio (denominados reportes) que se levantan al instante de que son requeridos y son levantados por cada uno de los auxiliares administrativos de esta Dirección y de forma inmediata son canalizados al área correspondiente, para que se brinde el servicio en un plazo no mayor a las 24 hrs. Y son emitidos por vía:</p> <p>a) Telefónica: Los ciudadanos se comunican por este medio, reportando sus necesidades y/o peticiones (solicitando datos concisos).</p> <p>b) Vía escrito: Son oficios donde la ciudadanía, escuelas, solicitan diferentes apoyos como son: reparación de banquetas, pintura de guarniciones, mantenimiento a juegos infantiles, mano de obra para el cambio de tubería, colocación de postes (siempre y cuando haya en existencia), reparación de alumbrado público, recolección de basura y bacheo. Este tipo de peticiones deben ser entregadas directamente a la Coordinación de Oficialía de Partes, quien sella de recibido, posteriormente Oficialía de Partes, se encarga de hacer llegar los escritos a esta Dirección para otorgar el seguimiento respectivo; lo mismo sucede con la Dirección de Atención Ciudadana, que trabaja mediante el formato de recepción de queja (reporte), que atiende de manera personal o por teléfono, haciéndonos llegar el reporte oportuno, para brindar el apoyo solicitado, o de no ser posible se les informa vía telefónica. También existen los escritos que nos hacen llegar directamente las diversas direcciones del H. Ayuntamiento, solicitando apoyos varios.</p> <p>c) Personales: cuando los ciudadanos acuden directamente a esta Dirección, a solicitar una orden de trabajo (reporte) ya sea de fuga de agua, lámpara fundida, bacheo retiro de cascajo, rehabilitación de camino, recolección de basura, pinta de guarniciones, poda y derribo de arboles, desalojo de pasto, o bien los empleados en general de esta dirección, solicitando personalmente la orden de trabajo.</p> <p>d) Extras: Son trabajos que localizan los empleados por medio de giras en las colonias, por casualidad o que en la calle la</p>	<p style="text-align: center;">x</p> <p style="text-align: center;">Conforme a la respuesta no se atiende coherentemente la solicitud</p>

Y por lo que hace a la inexistencia de la información solicitada por **EL RECURRENTE, EL SUJETO OBLIGADO** estima en el Informe Justificado que se hizo una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Dirección de Servicios Públicos y en el Archivo Histórico Municipal y no se encontró la documentación solicitada, incluso esta respuesta se da a través del Acta del Comité de Información.

Y no deja de observarse que el Acta del Comité es suscrita autógrafamente por el propio Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán como se observa a continuación:



Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular no exista en los archivos de los Sujetos Obligados por la Ley de la materia; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de búsqueda de la información.

Por lo tanto, es oportuno señalar que el **Comité de Información** de **EL SUJETO OBLIGADO** realizó la búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas con las que cuenta y de las que pudieran tener la información. Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en este caso al no encontrarla, se expidió una resolución que dictaminó la inexistencia de la información o documento solicitado.

Por ello, este Órgano Garante considera pertinente la declaratoria de inexistencia dictaminada por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión, previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia, es que claro que las dos se cumplimentan de modo separado y que una excluye a la otra:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Sobre la **causal de respuesta incoherente**, la misma es claramente acreditable en el cotejo entre la solicitud y la respuesta, pero ya no surte efecto por la posterior dictaminación de la declaratoria de inexistencia de la información. Razón por la cual es improcedente el recurso de revisión bajo esta causal de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Sobre la **causal de respuesta desfavorable**, como ha quedado asentado: después de la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO** el Comité de Información de éste tras ordenar una búsqueda exhaustiva se dictamina la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

EXPEDIENTE: 00102/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, queda sin efecto la causal en comento en razón de que no es posible material ni jurídicamente entregar información que no existe en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**. Además, de quedar constancia que se realizó una búsqueda exhaustiva de tal información y se acreditó el procedimiento previsto en la Ley de la materia para dictaminar la inexistencia de la información.

No obstante lo anterior, no puede obviarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió los plazos legales para contestar la solicitud. Sin embargo, ello de acuerdo a los razonamientos anteriores no hace procedente el recurso de revisión, pero no dista de aplicar la responsabilidad administrativa que corresponda ante una respuesta extemporánea.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no son procedentes las causales del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, se confirma el dictamen de declaratoria de inexistencia de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá rendir un informe por la extemporaneidad de la respuesta, a efecto de que se inicie el procedimiento respectivo conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé respuestas coherentes y en tiempo, conforme lo marca la Ley ya antes citada.

EXPEDIENTE: 00102/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00102/INFOEM/IP/RR/A/2010**